



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00135-00

Por cuanto el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, invocado por la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**, reúne los requisitos previstos en los artículos 64, 65, 66 y ss del C. G. P., el Juzgado lo ADMITE, en consecuencia, DISPONE:

1. CITAR a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, para que comparezca al proceso y se haga parte dentro del presente asunto bajo dicha condición y en la forma convocada por la llamante en garantía, y ejerza sus mecanismos de defensa y contradicción.
2. NOTIFÍQUESE esta decisión a la llamada en garantía personalmente bajo los lineamientos de los artículos 291, 292 del C.G.P., y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado del escrito por el término de veinte (20) días para efectos de su intervención en el proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 47 del 20-abr-2023

(4)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00135-00

Téngase en cuenta que, si bien en proveído del 24 de septiembre de 2021, no se dio curso al llamamiento en garantía formulado en este cuaderno, ello lo fue atendiendo el estadio procesal de ese entonces, en el que no se había admitido la reforma de la demanda en la que se incluía al llamante. Atendiendo que dicha reforma sí fue posteriormente admitida, es procedente el pronunciamiento sobre el mismo, a lo cual se procede.

En consecuencia, atendiendo que el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, invocado por la demandada **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**, reúne los requisitos previstos en los artículos 64, 65, 66 y ss del C. G. P., el Juzgado lo ADMITE, en consecuencia, DISPONE:

1. CITAR a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – SEGUROS MUNDIAL**, para que comparezca al proceso y se haga parte dentro del presente asunto bajo dicha condición y en la forma convocada por el llamante en garantía, y ejerza sus mecanismos de defensa y contradicción.

2. NOTIFÍQUESE esta decisión a la llamada en garantía POR ESTADO y córrase traslado del escrito por el término de veinte (20) días para efectos de su intervención en el proceso que nos ocupa. Lo anterior por cuanto la referida entidad actúa como parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 47 del 20-abr-2023

(4)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00135-00

Por cuanto el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, invocado por **WILSON DANIEL LEGUIZAMÓN CAMARGO**, reúne los requisitos previstos en los artículos 64, 65, 66 y ss del C. G. P., el Juzgado lo ADMITE, en consecuencia, DISPONE:

1. CITAR a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, para que comparezca al proceso y se haga parte dentro del presente asunto bajo dicha condición y en la forma convocada por los llamantes en garantía y ejerza sus mecanismos de defensa y contradicción.
2. NOTIFÍQUESE esta decisión a la llamada en garantía personalmente bajo los lineamientos de los artículos 291, 292 del C.G.P., y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado del escrito por el término de veinte (20) días para efectos de su intervención en el proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 47 del 20-abr-2023

(4)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00135-00

Para todos los efectos procesales se deberá tener en cuenta que la demandada EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. - EVETRANS S.A., se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda reformada en debida forma.

El Dr. PABLO ALFONSO LÓPEZ PARRA, apoderado judicial de la referida sociedad demandada, en oportunidad contestó la demanda y formuló excepciones (reg. 15 expediente virtual).

Por su parte la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – SEGUROS MUNDIAL, fue notificada del auto admisorio de la demanda en aplicación del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, quien en oportunidad a través de mandataria judicial contestó la demanda y formuló excepciones (Reg. 32).

Se reconoce personería a la Dra. JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA para actuar en representación de la referida demandada.

De otra parte, se reconoce personería a la Dra. MYRIAM STELLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ como apoderada judicial del demandado WILSON DANIEL LEGUIZAMÓN CAMARGO, quien en oportunidad contestó la demanda y formuló mecanismos de defensa en favor de aquél (Reg. 27 expediente virtual).

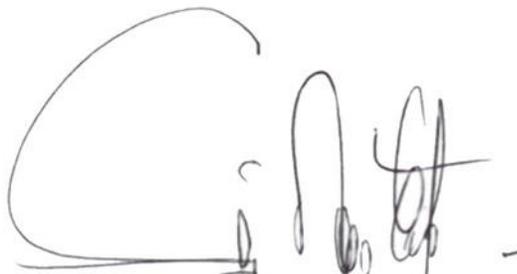
No se tiene en cuenta la notificación ni contestación de la demanda y actuaciones adelantadas por parte del apoderado de MASIVO CAPITAL SAS EN REORGANIZACIÓN, por cuanto esta entidad no fue vinculada ni demandada en la reforma de la demanda.

El extremo actor recorrió el traslado de las excepciones propuestas por pasiva.

Finalmente, se niega la solicitud de pérdida de competencia de este despacho para seguir conociendo del presente asunto, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 121 del C.G.P., fijese que la presente demanda fue sometida a reparto el 26 de febrero de 2019, admitida el 3 de abril del referido año y notificado el 4 hogaño, es decir, antes de los treinta (30) días exigidos para ello según lo indicado en el párrafo penúltimo del artículo 90 ib., por ende, el término de un (1) año para dictar sentencia comienza a contabilizarse a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, por consiguiente, dicho acto procesal aún no se ha surtido con uno de los llamados en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y no se ha trabado la litis con dicha entidad, por su parte, la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – SEGUROS MUNDIAL, se está notificando de la providencia que dispuso su llamamiento, a través de auto de esta misma fecha.

Por las anteriores razones, no se dan los presupuestos legales para efectos de perder la competencia para conocer del proceso. Se estima en todo caso pertinente aclarar, que el titular del despacho está en toda la disposición de conocer del presente asunto, e independientemente de las dificultades que se han presentado con ocasión de la emergencia sanitaria públicamente conocida, y que conllevaron a un aumento de las labores y un represamiento que estamos procurando superar, una vez integrada en su totalidad la litis se citará, como es costumbre, a una sola diligencia concentrada en la que se evacuarán tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento, con miras a emitir el fallo en la misma.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 47 del 20-abr-2023

(4)